



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

**HOMERO
BARRERA**
DIPUTADO
LOCAL

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 59438

15/09/26 10:36

275330-38E109T136AL15

Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Qro., a 15 de septiembre del 2026.

Asunto: **Se presenta iniciativa de Ley.**

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO HOMERO BARRERA MCDONALD, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente ***“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA IMPLEMENTAR LA CONTRALORÍA SOCIAL”***, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado atiende las necesidades colectivas y materializa los objetivos de desarrollo económico y social.

La construcción, rehabilitación, ampliación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, vialidades, escuelas, centros de salud, infraestructura hidráulica, espacios públicos, instalaciones deportivas, sistemas de movilidad y demás infraestructura pública representan inversiones relevantes de recursos provenientes de la sociedad.

Por ello, la ejecución de la obra pública debe encontrarse sujeta no solamente a controles técnicos, financieros, administrativos y de fiscalización, sino también a mecanismos que permitan una participación ciudadana efectiva en la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos.



El artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados Parte de promover la participación activa de personas y grupos ajenos al sector público, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y organizaciones comunitarias, en la prevención y lucha contra la corrupción.

El mismo precepto contempla medidas orientadas a fortalecer la transparencia, promover la participación pública en la toma de decisiones y garantizar el acceso efectivo de la población a la información.

La Contraloría Social constituye precisamente un mecanismo mediante el cual estos principios pueden materializarse en el ámbito concreto de la obra pública.

Adicional, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona ciudadana a participar en la conducción de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Asimismo, el artículo 13 protege el derecho de buscar, recibir y difundir información.

La vigilancia ciudadana de los recursos públicos constituye una manifestación concreta de estos derechos dentro de un sistema democrático participativo.

En cuanto a nuestro marco constitucional nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que sustentan la presente propuesta. Ejemplo de ello es el artículo 1o. constitucional, el cual obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte el artículo 6o. reconoce el derecho de acceso a la información y establece el principio de máxima publicidad. Adicionalmente, el artículo 26 constitucional establece las bases de la planeación democrática del desarrollo nacional, reconociendo mecanismos de participación que permitan incorporar las aspiraciones y demandas de la sociedad. Por su parte, el artículo 113 establece el Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto comprende la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Finalmente, el artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la



Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En consecuencia, la incorporación de un mecanismo ciudadano de vigilancia de la obra pública resulta congruente con el modelo constitucional de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y control del gasto público.

El orden jurídico del Estado de Querétaro también proporciona una base suficiente para la presente reforma. La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro actualmente establece que su objeto comprende, entre otras actividades, la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control de la obra pública.

Asimismo, su artículo 9 dispone que las autoridades competentes dictarán las disposiciones conforme a las cuales las dependencias, entidades y Municipios vigilarán las acciones relacionadas con la obra pública y comprobarán sus resultados.

La propia legislación contempla además la participación de un representante de la sociedad civil en determinados actos relacionados con los procedimientos de licitación pública.

Por otro lado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro reconoce la figura de obra pública con participación ciudadana, cuyo propósito es que la ciudadanía coadyuve con la administración pública en la ejecución de una obra o prestación de un servicio público. Sin embargo, dicha figura tiene una naturaleza distinta a la Contraloría Social que se propone.

La obra pública con participación ciudadana se orienta principalmente a la colaboración de la ciudadanía en la realización de la obra, mientras que la Contraloría Social tiene como finalidad la vigilancia, seguimiento, observación y rendición de cuentas respecto de una obra pública ejecutada con recursos públicos. Por ello, ambas figuras pueden coexistir y complementarse.



En abundamiento, la legislación vigente contempla diversos mecanismos institucionales de vigilancia. La supervisión de la obra corresponde al residente o supervisor designado por la contratante, quien tiene responsabilidades respecto de la administración, control y vigilancia de los trabajos, así como de la revisión y aprobación de estimaciones. Asimismo, los órganos internos de control cuentan con facultades de verificación e inspección y pueden solicitar información relacionada con las obras.

No obstante, la existencia de controles institucionales no excluye la conveniencia de incorporar mecanismos de vigilancia ciudadana. La población beneficiaria se encuentra físicamente en el territorio donde se ejecuta la obra y puede advertir circunstancias que, por su naturaleza cotidiana, podrían no ser detectadas oportunamente por las instancias administrativas.

La Contraloría Social permite, por tanto, agregar una dimensión preventiva al sistema de control. Su finalidad no es sustituir a las autoridades fiscalizadoras, sino generar un primer nivel de alerta ciudadana que permita comunicar oportunamente posibles irregularidades.

Como podemos ver, la legislación mexicana cuenta desde hace varios años con antecedentes expresos de participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos. Basta con señalar que la Ley General de Desarrollo Social reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias, de manera organizada, verifican el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Asimismo, reconoce funciones relacionadas con la solicitud de información, vigilancia del ejercicio de los recursos, emisión de informes y presentación de quejas y denuncias.

Este antecedente demuestra que la Contraloría Social constituye una figura jurídicamente reconocida en el ordenamiento mexicano y que su finalidad es esencialmente preventiva, participativa y de rendición de cuentas.

A nivel estatal existen también experiencias consolidadas, en el Estado de Guanajuato se implementaron los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en la Obra Pública, publicados en diciembre de 2018, mediante



los cuales se establecieron los Comités de Contraloría Social en la Obra Pública, conocidos como COCOSOP. Estos comités permiten que las personas beneficiarias y otros interesados participen en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las obras públicas, mediante el análisis de información, visitas de vigilancia, solicitudes de información, cédulas de evaluación y reportes ciudadanos.

Por su parte, el Estado de México cuenta con los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, conocidos como COCICOVI, como mecanismo de participación ciudadana para observar y vigilar, entre otras materias, la ejecución de obra pública.

En Oaxaca también se ha desarrollado un modelo de comités ciudadanos de control y vigilancia vinculados directamente con la ejecución de obras públicas.

Estos antecedentes demuestran que la participación ciudadana en la vigilancia de la obra pública es jurídicamente posible y administrativamente viable.

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar expresamente en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro la figura de la Contraloría Social en la Obra Pública, entendida como un mecanismo organizado de participación ciudadana mediante el cual las personas beneficiarias, usuarias o integrantes de las comunidades donde se ejecuten obras públicas puedan dar seguimiento, observar, solicitar información, formular observaciones y reportar posibles irregularidades relacionadas con su ejecución.

Se trata de fortalecer el principio de que las obras públicas son realizadas con recursos públicos y, por tanto, existe un legítimo interés de la sociedad en conocer y vigilar que éstos sean ejercidos de manera eficiente, honesta, transparente y conforme a los fines para los cuales fueron autorizados.

La Contraloría Social no pretende sustituir las atribuciones de las autoridades competentes. Por el contrario, busca constituirse como un mecanismo preventivo y complementario de control, que permita acercar la vigilancia pública a las comunidades beneficiarias.

El funcionamiento de la Contraloría Social en la Obra Pública que se propone, deberá sujetarse a diversos principios de actuación, entre los que destacan, de



manera enunciativa, más no limitativa: Legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, objetividad, imparcialidad, independencia, gratuidad, honestidad, buena fe y respeto a las atribuciones de las autoridades competentes.

De estos, es oportuno destacar el principio de gratuidad, esto en razón de que los integrantes de los Comités de Contraloría Social actuarán de manera honorífica y sus actividades deberán ser ajenas a cualquier partido político, organización política o finalidad electoral.

Más bien, la Contraloría Social en la Obra Pública que se propone en esta iniciativa, será un mecanismo de participación ciudadana de carácter preventivo y complementario, de tal manera que estos entes puedan:

- ✓ Conocer información pública de la obra.
- ✓ Verificar de manera visual y documental su avance.
- ✓ Realizar visitas de observación.
- ✓ Solicitar información relacionada con la ejecución.
- ✓ Formular observaciones.
- ✓ Presentar reportes.
- ✓ Emitir informes.
- ✓ Comunicar posibles irregularidades.
- ✓ Dar seguimiento a la atención de sus observaciones.
- ✓ Participar como observadores en actos públicos vinculados con la terminación y entrega-recepción de la obra.

Y a efecto de clarificar y puntualizar, es necesario señalar que en ningún caso podrán:

- Ordenar la suspensión de trabajos;
- Autorizar o rechazar estimaciones;
- Modificar proyectos;
- Ordenar pagos;
- Imponer sanciones;
- Realizar actos de autoridad;



- Sustituir al residente o supervisor de obra;
- Practicar peritajes oficiales; o
- Ejercer atribuciones reservadas a los órganos internos de control o autoridades fiscalizadoras.

Con lo anterior, se garantiza una clara división entre la participación ciudadana y el ejercicio de facultades de autoridad

Otro punto muy importante es la participación en el momento de la entrega recepción de las obras, esta iniciativa propone que los Comités de Contraloría Social puedan participar como observadores en el acto de entrega-recepción de las obras. Esta participación no implicará facultad para recibir jurídicamente la obra en nombre de la autoridad ni para sustituir a los servidores públicos responsables. Su finalidad será permitir que la comunidad conozca el resultado final de la obra y pueda formular observaciones respecto de su funcionamiento, cumplimiento de metas o condiciones visibles.

Esta iniciativa propone así elementos que evitan que la participación ciudadana se reduzca a un ejercicio meramente simbólico. Por ello, las autoridades ejecutoras deberán establecer mecanismos para recibir y registrar las observaciones formuladas por los Comités.

Cuando las observaciones sean competencia de la autoridad ejecutora, ésta deberá informar al Comité sobre las acciones realizadas para su atención.

Cuando los hechos pudieran constituir una falta administrativa, daño patrimonial, acto de corrupción o cualquier otra conducta ilícita, deberán ser remitidos a la autoridad competente, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos para presentar directamente las denuncias correspondientes.

Un elemento muy importante para que esta propuesta pueda ver la luz, es el hecho de que no implica por sí misma la creación de nuevas dependencias, entidades, organismos públicos o plazas administrativas.



Los Comités de Contraloría Social tendrán carácter honorífico y no recibirán remuneración por sus actividades. Las funciones de promoción, capacitación, registro y seguimiento deberán desarrollarse preferentemente con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles en las autoridades competentes.

En consecuencia, la iniciativa no genera, por sí misma, un impacto presupuestal que implique la creación de una nueva estructura gubernamental

En su lugar, la presente propuesta establece obligaciones concretas para las autoridades ejecutoras, pero procura que su implementación sea proporcional y se desarrolle mediante lineamientos generales. El propósito es evitar cargas administrativas innecesarias y, al mismo tiempo, garantizar que las obras de mayor relevancia social cuenten con vigilancia ciudadana efectiva. Los lineamientos deberán establecer mecanismos sencillos de registro, formatos accesibles y herramientas digitales que faciliten la participación.

Hay que destacar que el introducir este mecanismo de vigilancia, permite diversos beneficios para la ciudadanía y para los gobiernos estatal y municipales, tales como; fortalecer la transparencia; incrementar la participación ciudadana; mejorar la rendición de cuentas; generar mecanismos preventivos de control; facilitar la detección temprana de posibles irregularidades; fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones; acercar el control gubernamental a las comunidades; promover una cultura de corresponsabilidad ciudadana; fortalecer el seguimiento de los recursos públicos y contribuir a que las obras se ejecuten conforme a los proyectos, programas y objetivos autorizados.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA IMPLEMENTAR LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4.- La aplicación de ...

Para la aplicación ...

Las entidades, en ...

Los municipios, a ...

Las Secretarías de ...

Cuando se autorice la ejecución de obra pública o actividad alguna de las señaladas en el primer párrafo del artículo 1, en beneficio de los mencionados en la fracción VII del mismo numeral, serán las mismas autoridades señaladas en este artículo, quienes se encargarán de vigilar, **en conjunto con la Contraloría Social prevista en la Ley de la materia**, el desarrollo y ejecución de las obras y actividades mencionadas cuando se realicen por administración, así como de la contratación cuando sea necesario, cuya formalización la hará la autoridad competente en términos de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, en su primer párrafo; 4, adicionándose un párrafo; 9, adicionándose un párrafo; 57, adicionándose un párrafo; 66, adicionándose un párrafo; y se adiciona un Capítulo II al Título VI, denominado "De la Contraloría Social en la Obra Pública", integrado por los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quáter, 74 Quinquies, 74 Sexies, 74 Septies, 74 Octies, 74 Nonies, 74 Decies, 74 Undecies, 74 Duodecies, 74 Terdecies, 74 Quaterdecies y 74 Quindecies, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de



los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas y participación ciudadana.**

Quedan sujetas a ...

I. a la VIII. ...

A los mencionados ...

Artículo 4. La aplicación de ...

Para la aplicación ...

Las entidades, en ...

Los municipios, a ...

Las Secretarías de ...

Cuando se autorice la ...

La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de obra pública y, en su caso, con los Municipios, promoverá y coordinará los mecanismos de Contraloría Social en la Obra Pública previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Ejecutivo del ...



En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación ciudadana mediante mecanismos de Contraloría Social en la Obra Pública, a efecto de fortalecer la transparencia, la prevención, vigilancia, seguimiento y rendición de cuentas respecto de las obras públicas ejecutadas con recursos públicos.

Artículo 57. Una vez adjudicada ...

Las dependencias, las ...

En el momento ...

Tratándose de las obras públicas sujetas al mecanismo de Contraloría Social previsto en esta Ley, la contratante deberá informar al Comité de Contraloría Social correspondiente, de manera accesible y oportuna, el inicio de los trabajos, el plazo de ejecución, las metas principales y la información pública básica de la obra, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 66. El contratista comunicará ...

Una vez que ...

La contratante, informará ...

En la fecha ...

Los gastos que ...

Cuando se haya constituido un Comité de Contraloría Social en la Obra Pública, la contratante le comunicará la fecha prevista para el acto de entrega-recepción, a efecto de que, si así lo determina, participe como observador. Su participación no implicará facultades de autoridad, ni sustituirá las atribuciones de los servidores públicos responsables de la recepción de los trabajos.



CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA OBRA PÚBLICA

Artículo 74 Bis. La Contraloría Social en la Obra Pública es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas beneficiarias, usuarias o integrantes de las comunidades donde se ejecuten obras públicas, de manera organizada, voluntaria, honorífica e independiente, participan en la vigilancia, seguimiento y evaluación social de las mismas.

La Contraloría Social tendrá carácter preventivo y complementario respecto de las funciones de supervisión, control, fiscalización y evaluación que correspondan a las autoridades competentes.

Artículo 74 Ter. La Contraloría Social en la Obra Pública se regirá por los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, objetividad, imparcialidad, independencia, gratuidad, honestidad y buena fe.

Sus actividades serán ajenas a cualquier partido político, organización política o finalidad electoral.

Artículo 74 Quáter. Las dependencias, entidades y Municipios deberán promover la integración de Comités de Contraloría Social en las obras públicas que, por su naturaleza, monto, impacto social, ubicación, población beneficiaria o características técnicas, determine esta Ley y las disposiciones administrativas correspondientes.

Tratándose de obras públicas de construcción, ampliación, rehabilitación, modernización o infraestructura que tengan impacto directo en una comunidad o grupo identificable de personas beneficiarias o usuarias, deberá promoverse la constitución de un Comité de Contraloría Social.



Las disposiciones administrativas establecerán los supuestos y procedimientos para determinar las obras que, por su naturaleza, características técnicas o razones de seguridad, puedan quedar exceptuadas.

Artículo 74 Quinquies. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados preferentemente por personas beneficiarias, usuarias o habitantes de la comunidad en la que se ejecute la obra.

Su integración deberá procurar:

- I. Representatividad de las personas beneficiarias;
- II. Igualdad y no discriminación;
- III. Participación voluntaria;
- IV. Pluralidad; y
- V. Equilibrio entre mujeres y hombres, cuando las condiciones de la comunidad lo permitan.

Los integrantes desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 74 Sexies. La integración de los Comités se realizará mediante convocatoria pública, asamblea comunitaria, mecanismos digitales o cualquier otro procedimiento que garantice transparencia, participación y certeza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría.

El acta de integración deberá contener, al menos:

- I. Nombre de la obra;
- II. Ubicación;



- III. Fecha de integración;
- IV. Nombre de las personas integrantes;
- V. Cargo o función dentro del Comité;
- VI. Manifestación de voluntad de participar; y
- VII. Firma de quienes intervengan, cuando el procedimiento lo permita.

Artículo 74 Sépties. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

- I. Representar los intereses de las personas beneficiarias o usuarias respecto de la vigilancia social de la obra;
- II. Conocer la información pública relacionada con la obra;
- III. Realizar visitas de observación a la obra, conforme a los mecanismos establecidos;
- IV. Dar seguimiento al avance físico observable de los trabajos;
- V. Formular observaciones respecto de la ejecución de la obra;
- VI. Solicitar información pública necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Presentar reportes ciudadanos;
- VIII. Emitir informes de seguimiento;
- IX. Dar seguimiento a las respuestas de la autoridad respecto de las observaciones formuladas;



- X. Participar como observadores en los actos públicos de terminación y entrega-recepción de la obra;
- XI. Informar a la autoridad competente sobre posibles irregularidades;
- XII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes cuando adviertan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, actos de corrupción o cualquier otra conducta ilícita; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 74 Octies. Para el ejercicio de sus atribuciones, los Comités podrán solicitar a la autoridad ejecutora información pública relacionada con:

- I. El proyecto de obra;
- II. El contrato;
- III. El monto contratado;
- IV. La empresa contratista, cuando corresponda;
- V. El plazo de ejecución;
- VI. El programa de trabajos;
- VII. Las metas;
- VIII. El avance físico y financiero;
- IX. Las modificaciones contractuales;
- X. Las suspensiones o ampliaciones de plazo;
- XI. La fecha estimada de terminación;



- XII. El acta de entrega-recepción; y
- XIII. Aquella otra información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la legislación aplicable.

El acceso a la información estará sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Independientemente de que sea solicitada o no, las dependencias, entidades y Municipios deberán publicar en sus portales digitales oficiales, la información a que hace referencia este artículo.

Artículo 74 Nonies. Las dependencias, entidades y Municipios deberán proporcionar a los Comités la información pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones, preferentemente mediante medios electrónicos y mecanismos de fácil acceso y comprensión.

La información deberá proporcionarse de manera clara, suficiente y oportuna, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 74 Decies. Las actividades de vigilancia de los Comités serán de carácter ciudadano y no podrán interferir con la ejecución técnica, administrativa o financiera de la obra.

Los integrantes de los Comités no podrán:

- I. Ordenar la suspensión de los trabajos;
- II. Modificar proyectos, contratos o programas;
- III. Autorizar o rechazar estimaciones;



- IV. Ordenar pagos;
- V. Imponer sanciones;
- VI. Ejercer funciones de supervisión técnica;
- VII. Realizar peritajes oficiales;
- VIII. Sustituir a los servidores públicos responsables de la ejecución, supervisión o fiscalización; o
- IX. Ejercer cualquier otra atribución reservada legalmente a las autoridades.

Artículo 74 Undecies. Las observaciones, reportes o informes que formule un Comité serán recibidos y registrados por la dependencia, entidad o Municipio responsable de la obra.

Cuando las observaciones correspondan al ámbito de competencia de la autoridad ejecutora, ésta deberá informar al Comité las acciones realizadas para su atención.

Cuando de las observaciones se desprendan hechos que pudieran constituir faltas administrativas, daño patrimonial, actos de corrupción o cualquier conducta ilícita, la autoridad deberá dar vista a la instancia competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lo anterior no limitará el derecho de las personas integrantes del Comité para presentar directamente las quejas o denuncias correspondientes.

Artículo 74 Duodecies. Los Comités podrán participar como observadores en los actos públicos relacionados con la terminación y entrega-recepción de las obras.



Su participación se limitará a la observación y formulación de comentarios, sin que puedan sustituir a las autoridades responsables ni afectar la validez de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 74 Terdecies. La Secretaría de la Contraloría será responsable de establecer y coordinar los mecanismos generales de promoción, capacitación, registro y seguimiento de los Comités de Contraloría Social en la Obra Pública, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades ejecutoras y a los órganos internos de control.

Los Municipios implementarán mecanismos de Contraloría Social de conformidad con su competencia y podrán celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado para fortalecer su operación.

Artículo 74 Quaterdecies. La Secretaría de la Contraloría, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social.

Los lineamientos deberán establecer, al menos:

- I. Los procedimientos de convocatoria e integración;
- II. Los mecanismos de registro;
- III. Las reglas de funcionamiento;
- IV. Los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- V. Los mecanismos de capacitación;
- VI. Las reglas para la realización de visitas de observación;
- VII. Los formatos para informes y reportes;



- VIII. Los mecanismos para la recepción y seguimiento de observaciones;
- IX. Los medios de acceso a la información;
- X. Los mecanismos de coordinación con los órganos internos de control;
y
- XI. Las demás disposiciones necesarias para garantizar su adecuada operación.

Artículo 74 Quince. Las actividades de Contraloría Social serán gratuitas y honoríficas.

Ninguna persona integrante de un Comité podrá recibir remuneración, dádiva, comisión, beneficio económico o contraprestación de la dependencia, entidad, Municipio, contratista, proveedor o cualquier persona relacionada con la obra pública objeto de vigilancia.

Las personas integrantes de los Comités deberán conducirse con imparcialidad, objetividad y buena fe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir los lineamientos generales a que se refiere el artículo 74 Quaterdecies.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

**HOMERO
BARRERA**
DIPUTADO
LOCAL

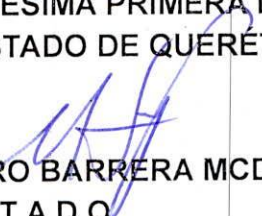
ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias, entidades y Municipios contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de los lineamientos generales, para implementar los mecanismos de Contraloría Social previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las obras públicas que se encuentren en proceso de ejecución a la entrada en vigor de la presente Ley podrán incorporar mecanismos de Contraloría Social, cuando ello resulte material y jurídicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO. La implementación de la presente Ley se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de las dependencias, entidades y Municipios, por lo que no implicará, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas ni plazas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


HOMERO BARRERA MCDONALD
DIPUTADO